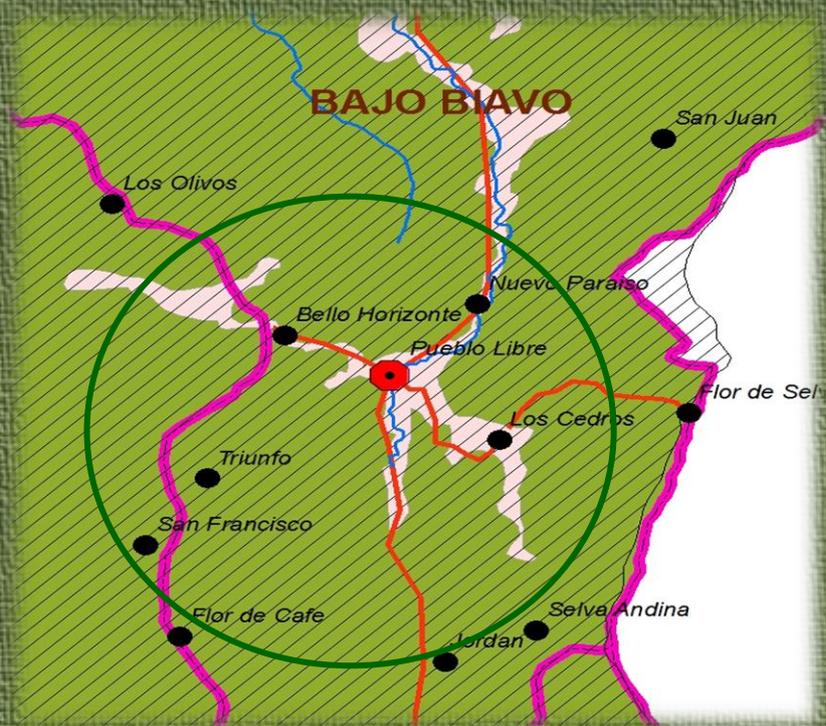


ARA

INSTRUCTIVO DE RECONOCIMIENTO Y GESTION TERRITORIAL DE NÚCLEOS FUNCIONALES

*"PROMOVIENDO EL DESARROLLO TERRITORIAL INCLUSIVO PARA UNA
REGIÓN VERDE"*



Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial
Autoridad Regional Ambiental



ÍNDICE

CAPITULO I.....	2
GENERALIDADES	
1.1. JUSTIFICACIÓN.....	2
1.2. OBJETIVOS.....	3
1.3. BASE LEGAL.....	3
1.4. DEFINICIONES BÁSICAS.....	4
1.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
1.6. PARTICIPANTES EN EL PROCESO.....	6
CAPITULO II.....	6
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE NÚCLEOS FUNCIONALES	
2.1. LOCALIZACION ESTRATEGICA RESPECTO A ZONAS RESTRINGIDAS.....	6
2.2. NIVEL DE CONSOLIDACION POBLACIONAL.....	6
2.3. SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA.....	6
2.4. ACCESIBILIDAD.....	6
2.5 DISTANCIA.....	6
2.6 RADIO DE INFLUENCIA.....	7
2.7 CONECTIVIDAD A CENTROS CAPITALES O URBANOS CNSOLIDADOS.....	6
2.8. DISTRIBUCION DE VIVIENDAS DE FORMA CONTIGUA.....	7
2.9. CUMPLIMIENTO DE ACTA DE GESTION TERRITORIAL COMPARTIDA (AGTC).....	7
2.10. DELIMITACION DEL AMBITO DE INFLUENCIA.....	7
CAPÍTULO III	8
DE LAS COMPETENCIAS	
3.1. DE LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL.....	8
3.2. DE LA UNIDAD TÉCNICA EVALUADORA DEL GOBIERNO REGIONAL.....	8
3.3. DE LOS GOBIERNOS LOCALES.....	9
CAPÍTULO IV.....	9
DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE NÚCLEOS FUNCIONALES	
4.1. DE LA SOLICITUD.....	9
4.2. DE OFICIO.....	9
4.3. DE LA EVALUACION	9
4.4 INICIO DEL PROCEDIMIENTO TECNICO.....	
¡Error! Marcador no definido.	
4.5 DE LA APROBACION DEL RECONOCIMIENTO Y EL PLAN DE INVERSION.....	12
4.6. DEL EXPEDIENTE TECNICO.....	13
CAPÍTULO V.....	13
DE LAS OBLIGACIONES	
5.1. DEL NÚCLEO FUNCIONAL.....	13
5.2. DEL GOBIERNO REGIONAL, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL.....	13
CAPÍTULO VI.....	14
DE LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE LOS NÚCLEOS FUNCIONALES	
CAPÍTULO VII.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
CAPÍTULO VIII.....	15
DISPOSICIONES FINALES	

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. JUSTIFICACIÓN

El Gobierno regional de San Martín está direccionando su gestión a ordenar su territorio a través de la planificación con miras a lograr un Desarrollo Territorial Sostenible; que consiste en la organización del uso y la ocupación del territorio en función de sus potencialidades y limitaciones identificadas en la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) y en marco al ordenamiento territorial (OT) que conjuga las características biofísicas, socioeconómicas y político institucionales.

El ordenamiento territorial es un elemento sustantivo de la función pública que sirve para orientar el asentamiento de la población, actividades productivas, actividades humanas, aprovechamiento y protección de los recursos naturales; que orienta la adecuada distribución de las inversiones públicas; optimizando la organización de los grupos poblacionales, acceso a servicios básicos (salud, educación), así como la localización de la infraestructura vial y de apoyo a la producción contribuyendo al manejo de áreas de fragilidad ecológica, riesgo y vulnerabilidad.

Es por ello, que en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM que aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial y la expedición de la Política Territorial Regional con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR hace necesario implementar una alternativa estratégica que permita reorientar el asentamiento poblacional, disperso en zonas de protección amparadas por el Estado, los territorios de comunidades nativas (CCNN) y centros poblados (CCPP), y las identificadas por la Zonificación Ecológica Económica de gran relevancia para la vida y productividad del departamento (cabeceras de cuenca), los cuales por estar en zonas alejadas no pueden acceder a servicios públicos o teniéndolos no son de calidad.

Del conjunto de asentamientos poblacionales dispersos de acuerdo a una evaluación bajo criterios territoriales solo uno fungirá como Núcleo Funcional y tendrá un modelo de desarrollo exclusivo, que logre atraer progresivamente asentamientos dispersos en su ámbito de influencia y de esta manera descongestione y no permita su dispersión territorial a través de su Plan de Inversión que focalice, priorice y concentre la mediana y gran inversión público y privada con la finalidad de evitar diseminar el recurso público y lograr la eficiencia del Gasto Público.

De esta manera, elevar la calidad de vida de la población con planificación no es una utopía sino forma parte del proceso de consolidación del ordenamiento territorial y la visión política de una Región con desarrollo sostenible que se pretende alcanzar.

1.2. OBJETIVOS

- a) Ejecutar la función adquirida a través del artículo 50° literal c) de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional de programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función de las potencialidades a fin de orientar la ocupación ordenada del territorio con el proceso de ordenamiento territorial al que estamos abocados tras la aprobación de la Política Territorial Regional de San Martín con Ordenanza Regional N°015-2012-GRSM/CR.
- b) Operativizar el proceso de identificación, reconocimiento e implementación de Núcleos Funcionales que permitan flexibilizar el trabajo coordinado entre la Autoridad Regional Ambiental, a través de su Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, Sectores del Gobierno Regional y Gobiernos Locales encargados de implementar el Plan de Inversión pública.
- c) Orientar la intervención en cualquier modalidad de instituciones públicas y privadas hacia los Núcleos Funcionales para un desarrollo territorial sostenible desde el punto de vista económico, social, ambiental y político institucional con la finalidad de elevar su calidad de vida.

1.3. BASE LEGAL

- Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".
- Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- Ley N° 27902 Modificatoria de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente".
- Ley N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado".
- D.S. N° 087-2004-PCM, "Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica".
- LEY N° 26821, "Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales".
- D.S. N° 045-2001-PCM, "Declara de interés nacional el Ordenamiento Territorial Ambiental y la Formulación del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica".
- R.M N° 026-2010-MINAM "Aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial"
- O. R. N° 012-2006-GRSM/CR, "Aprueban Zonificación Ecológica y Económica"
- O. R N° 015-2012-GRSM/CR, "Aprueba la Política Territorial Regional de San Martín"
- O. R N° 003-2013-GRSM/CR, "Aprueba el Reglamento de Organización y Función del Gobierno Regional de San Martín".
- O. M N° 180-2008-MPM "Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo – provincia Moyobamba".

- O. M N° 003-2008-MPR “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo – provincia Rioja”.
- O. M N° 265-2006-MPT “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la provincia Tocache”.
- O. M N° 007-2009-MPL “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Cumbaza– provincia Lamas”.
- O. M N° 011-2009-MPSM “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo – provincia San Martín”.
- O. M N° 001-2013-A-MPP “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la provincia Picota”.
- O. M N° 018-2013-A-MPP “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia Picota”.
- O. M N° 004-2008-MPT “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia Tocache”.
- O. M N° 247-2012-MPM “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia Moyobamba”.
- O. M N° 020-2012-MPR “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia Rioja”.
- D. R. N° 002-2009-GRSM/PGR, “Aprueba el Reglamento de aplicación de la Zonificación Ecológica Económica”.

1.4. DEFINICIONES BÁSICAS

- **Núcleo Funcional.**- Grupo poblacional con un nivel relativo de consolidación urbana, que se encuentran ubicados estratégicamente y presenta las condiciones territoriales que le permiten abastecer a poblados dispersos con un nivel de servicios públicos e infraestructura dentro de un radio de influencia.
- **Ocupación del Territorio.**- Es el proceso de posesión del espacio físico con carácter permanente por parte de un grupo social, con fines económicos o residenciales.
- **Organización del Territorio.**- Define la integración y articulación espacial de las actividades, relaciones y servicios, en función a objetivos y estrategias concertadas de desarrollo.
- **Proceso de Ordenamiento Territorial.**- De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, es una política de Estado sobre el desarrollo sostenible. Es un proceso político, en la medida que involucra la toma de decisiones concertada de los sectores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de las potencialidades y limitaciones del territorio.
- **Predios Estatales denominados ZOCRE.**- Predios inscritos a favor del Estado y administrados por el Gobierno Regional de San Martín, que de acuerdo a la ZEE son zonas de conservación y recuperación que tiene la finalidad de

garantizar la provisión de bienes (flora y fauna) y servicios ambientales (agua, belleza escénica, aire, tierra).

- **Plan de Ordenamiento Territorial.**- De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM es un instrumento de planificación de la gestión territorial donde se proyecta en prospectiva el futuro desarrollo de un determinado espacio territorial para el logro de su desarrollo económico, social, ambiental y político institucional a través de programas y proyectos determinados.
- **Territorio.**-Espacio Geográfico vinculado a un grupo social, que resulta a partir de los espacios proyectados por los grupos sociales a través de las redes, circuitos y flujos.
- **Zonificación Ecológica Económica.**-De acuerdo al Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Decreto Regional N° 002-2009-GRSM/PGR, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado y de sus recursos naturales, basado en las potencialidades y limitaciones, con la finalidad de orientar el uso y ocupación considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente.
- **Áreas Naturales Protegidas.**- El art. 108.1 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, las define como Las áreas naturales protegidas – ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo.
- **Bosques de Producción Permanente.**- De acuerdo al Decreto Supremo N°014-2001-AG y la Resolución Ministerial 549-2002-AG, se consideran bosques de producción permanente a las superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de la madera y otros bienes y servicios ambientales. Su uso resulta intangible para otras actividades que no sean la producción permanente de madera para el aprovechamiento forestal sostenible.
- **Zonas de Amortiguamiento de ANP.**- De acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las define como aquellas zonas adyacentes a los límites del área natural protegida que, por su ubicación requiere de un tratamiento especial para garantizar el cumplimiento de los fines de conservación.

1.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo para el reconocimiento y gestión territorial de Núcleos Funcionales tiene como ámbito de aplicación todo el departamento de San Martín y dentro de éste a las municipalidades provinciales y distritales.

1.6. PARTICIPANTES EN EL PROCESO

- 1. Gobierno Regional:** Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, Órganos de Línea y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional.
- 2. Gobiernos Locales:** Municipalidades Provinciales y Distritales
- 3. Población Beneficiada:** Población organizada que aspira a la consolidación de su asentamiento y el aprovechamiento y conservación de los RRNN a través de un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE NÚCLEOS FUNCIONALES

2.1 LOCALIZACIÓN ESTRATÉGICA RESPECTO A ZONAS RESTRINGIDAS

La localización del grupo poblacional debe estar excluida del ámbito de una Área Natural Protegida (ANP), comunidades nativas y campesinas y derechos otorgados y zonas prioritarias para conservación identificadas en el Ordenamiento forestal; su localización espacial debe ser idónea para el descongestionamiento de zonas de cabeceras de cuencas, zonas de protección y conservación según ZEE, Predios Estatales denominados Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistemas (ZoCRE), zonas vulnerables a riesgos u otro a recaudo de la Autoridad Regional Ambiental. Sustentado en mapas temáticos y/o documentos idóneos que demuestren la ubicación del grupo poblacional a través de coordenadas UTM.

2.2 NIVEL DE CONSOLIDACIÓN POBLACIONAL (ADJUNTADO ACTOS RESOLUTIVOS DE LOS SERVICIOS BASICOS E INFRAESTRUCTURA)

Es conveniente que tengan como mínimo la población requerida para Caserío según la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, es decir contar con 151 a 1000 habitantes de forma permanente con o sin antigüedad de asentamiento.

2.3 CENTRALIDAD O NUCLEARIDAD

Poblado adecuado para el desarrollo de la actividad comercial, de transporte, acopio de bienes y servicios, de ámbito influyente para los demás poblados que se encuentran alrededor.

2.4 ACCESIBILIDAD

Articulación mediante vías o caminos de los asentamientos poblacionales dispersos al núcleo funcional.

2.5 DISTANCIA

Consiste en el tiempo (horas y minutos) que conlleva trasladarse a los asentamientos poblacionales dispersos al núcleo funcional.

2.6 RADIO DE INFLUENCIA

Esta referido a la determinación del ámbito de alcance en la provisión de los servicios sociales del núcleo hacia los poblados dispersos, según la distancia, centralidad y accesibilidad siendo el radio idóneo de 5 a 7 Km.

2.7 CONECTIVIDAD A CENTROS CAPITALES U URBANOS CONSOLIDADOS

Vías de acceso por el nivel de infraestructura en pre inversión (perfil viable), inversión (expediente técnico y ejecución) y pos inversión (operación y mantenimiento) a la capital de distrito o provincia. Se tomará con especial recaudo aquellas vías que han sido construidas por la población sin autorización.

2.8 DISTRIBUCIÓN DE VIVIENDAS DE FORMA CONTIGUA

La distribución de viviendas en el núcleo funcional será de forma contigua, la tolerancia será establecida por la Autoridad Regional Ambiental en su evaluación correspondiente con la finalidad que pueda prever el crecimiento para la planificación ecourbana. Deberá realizarse estudios de Riesgo o Vulnerabilidad.

2.9 CUMPLIMIENTO DE ACTA DE GESTIÓN TERRITORIAL COMPARTIDA (AGTC)

Se priorizará¹ a los grupos poblacionales que evidenciaron un cumplimiento de los acuerdos con la población y sus autoridades en el marco de una creación ampliación o conversión de servicios sociales, apoyo social o ejecución de PIP. El grupo poblacional que según evaluación técnica sea viable como núcleo funcional se formalizara el AGTC correspondiente.

2.10 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA²

Se realizará la delimitación del ámbito de influencia³ del grupo poblacional que resulte viable como núcleo funcional así como la delimitación de su núcleo urbano y de expansión urbana. La delimitación se realizará tomando en cuenta criterios geográficos y se realizara la cartografía correspondiente consignando el ámbito delimitado, zonas identificadas en el ordenamiento forestal y el área urbana y de expansión urbana.

¹ Para los grupos poblacionales que suscribieron AGTC anterior a la evaluación para núcleo funcional.

² Requisito a implementarse para el grupo poblacional que resulte viable como núcleo funcional.

³ El ámbito de influencia incluirá a los grupos poblacionales dispersos y localizados en el ámbito de atracción territorial del núcleo funcional.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

3.1 DE LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL

3.1.1 El Gobierno Regional de San Martín es el órgano competente encargado del reconocimiento e implementación de los Núcleos Funcionales en el departamento San Martín y de regular los instrumentos para su eficiente ejecución, gestión, monitoreo y difusión.

3.1.2 Sus funciones radican:

- a) Conducción del proceso de aprobación, implementación y monitoreo de los Núcleos Funcionales y su Plan de Inversión.
- b) Promover y coordinar políticas o estrategias regionales orientadas a la implementación de los Núcleos Funcionales en el marco de la descentralización y el desarrollo nacional.
- c) Aprobar a través de la Comisión Regional de Inversión el presupuesto y su priorización en la ejecución del Plan de Inversión a ejecutarse en los Núcleos Funcionales e incluirlo en el Plan Regional Estratégico de Desarrollo Concertado.
- d) Aprobar a través de Resolución Ejecutiva Regional el reconocimiento del Núcleo Funcional y el Plan de Inversión o la pérdida de esta condición.
- e) Solicitar o direccionar presupuestos de las entidades del Sector Público o Privado para el cumplimiento de los fines de los Núcleos Funcionales.
- f) Supervisar las actividades de las Gerencias, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras, en sus Planes Operativos Anuales, el cumplimiento de la implementación del Plan de Inversión y sostenibilidad en el tiempo de los Núcleos Funcionales luego de ejecutado dicho plan.

3.2 DE LA UNIDAD TÉCNICA EVALUADORA DEL GOBIERNO REGIONAL

3.2.1 Está conformado por el equipo técnico de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial perteneciente a la Autoridad Regional Ambiental. Encargado de realizar la evaluación de las propuestas de Núcleos Funcionales.

3.2.2 Sus funciones radican en:

- a) Conducción del proceso de identificación y evaluación de las propuestas de Núcleos Funcionales, además de desarrollar actividades concernientes a estos.
- b) Organizar, formular y tramitar con aprobación de la Gerencia de la ARA ante la Secretaria de Presidencia Regional el Expediente Técnico, adjuntado el documento legal de conformidad y la propuesta de Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el reconocimiento de Núcleos Funcionales.
- c) Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y propuestas de Núcleos Funcionales que no reúnan los requisitos establecidos en el presente instructivo.
- d) Prestar asesoramiento técnico legal al Comité Regional de Inversión para la implementación del Plan de Inversión a ejecutarse en los Núcleos Funcionales.
- e) Proponer modificaciones al presente instructivo.

3.3 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

3.3.1 Conformado por la Municipalidad Provincial y Distrital donde recae jurisdiccionalmente el Núcleo Funcional.

3.3.2 Sus funciones son:

- a) Promover y coordinar políticas o estrategias municipales orientadas a la implementación de los Núcleos Funcionales en el marco de sus funciones.
- b) Aprobar a través del Concejo Municipal el presupuesto y su priorización en la ejecución del Plan de Inversión a ejecutarse en los Núcleos Funcionales e incluirlo en el Plan de Desarrollo Concertado.
- c) Solicitar o direccionar presupuestos de las entidades del Sector Público o Privado para el cumplimiento de los fines de los Núcleos Funcionales.
- d) Supervisar las actividades de sus Gerencias al cumplimiento de la implementación del Plan de Inversión y sostenibilidad en el tiempo de los Núcleos Funcionales.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE NÚCLEOS FUNCIONALES

4.1 DE LA SOLICITUD

4.1.1 Los Gobiernos Provinciales y Distritales propondrán el reconocimiento de Núcleo Funcional sustentado con información y documentación en relación con los requisitos descritos en los ítems 2.1 a 2.9 del capítulo II. La solicitud será remitida a la Autoridad Regional Ambiental para ser evaluada.

4.1.2 La evaluación de la solicitud se realizara en un plazo de 30 días hábiles, sustentado en un informe técnico.

4.1.3 La reconsideración y la apelación serán resueltas en los plazos establecidos por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Opera el Silencio Administrativo Negativo.

4.2 DE OFICIO

La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, en marco a la implementación del Ordenamiento Territorial a través de la Política Territorial Regional de San Martín evaluara y propondrá el reconocimiento del Núcleo Funcional, armando el expediente siguiendo los requisitos establecidos en el presente instructivo y otros que a recaudo de la administración serán debidamente justificados y documentados.

4.3 DE LA EVALUACION

4.3.1 La evaluación del solicitante se realizara en base a los requisitos del capítulo II y se sustentara mediante un informe técnico anexando documentación comprobatoria.

4.3.2 De existir discrepancia por encontrarse en una misma jurisdicción político administrativa dos a más propuestas de Núcleo Funcional con relevante cercanía, La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, a través de su área

técnica correspondiente, evaluará el cumplimiento de los requisitos del Capítulo II, pero además será determinante el resultado de las ponderaciones que a continuación se especifican en las tablas:

A. CONSOLIDACIÓN POBLACIONAL (+ 151 habitantes)

Evaluación del volumen poblacional de cada centro poblado de las áreas de conservación en evaluación tanto dentro o fuera de ellas, que nos permita visualizar su crecimiento poblacional con respecto a la ZoCRE de estudio.

Nº DE POBLACIÓN	INDICADOR
100-150	0
151-300	1
301- 400	2
401-500	3
501-600	4
+600	5

B. NIVEL DE INVERSIÓN DEL ESTADO

Evaluación y ponderación de los servicios que poseen del Estado y su nivel de implementación.

SERVICIOS BASICOS	INDICADOR
Ninguno	0
un servicio	1
dos servicio	2
tres servicios	3
De tres servicios a mas	4

IMPLEMENTACIÓN	INDICADOR
Ninguna	0
Sin implementar – Básico	1
Medianamente Implementada	2
Altamente implementada	3

C. RADIO DE INFLUENCIA.

Evaluación del grupo poblacional con respecto a la influencia con otros pueblos de nivel social, económico y ambiental.

INFLUENCIA	INDICADOR
Ninguno	0
Por lo menos tres poblados	1
De cuatro poblados	2
De cinco a más poblados	3

D. ACCESIBILIDAD

Articulación territorial con poblados rurales y urbanos mediante vías o caminos al grupo poblacional en evaluación.

ACCESIBILIDAD	INDICADOR
Ninguno	0
Por un camino	1
Por dos caminos	2
Por tres caminos	3
Por más de 3 formas de	4

E. DISTANCIA

Distancia en tiempo (horas, minutos) que lleva ir del grupo poblacional en estudio al centro poblado urbano más cercano

TIPO DISTANCIA - TIEMPO	INDICADOR
1 día a mas	1
6 - 12 horas	2
3 - 5 horas	3
1- 2 horas a menos	4

F. DISPERSIÓN O NUCLEARIDAD

Consiste en observar cómo están dispuestas las viviendas con respecto a otros grupos poblacionales.

NUCLEADO/	INDICADOR
Disperso	0
Algo disperso	1
Algo nucleado	2
Nucleado	3

G. TENENCIA DE TIERRAS

Información de titularidad o de posesión de las tierras de los terrenos que poseen los pobladores.

TENENCIA DE TIERRAS	INDICADOR
Sin título	0
Certificado de posesión	1
Con título inscrito	2

H. CERCANÍA A LAS CAPITALES URBANAS DISTRITALE O PROVINCIAL

Cercanía a las capitales urbanas provinciales o distritales con respecto a grupo poblacional en estudio.

CERCANIA A LAS CAPITALES URBANAS	INDICADOR
Muy Cerca (1km a 5km)	0
Regularmente cerca (5km a 10 km)	1
Lejano a las capitales (11km a mas)	2

- 4.3.3 De las solicitudes evaluadas la propuesta que mejor puntaje logre obtener de las ponderaciones detalladas en las tablas del ítem anterior, procederá iniciar el procedimiento técnico para el reconocimiento del Núcleo Funcional. Las demás solicitudes con su legajo documentario serán archivadas de oficio.

4.4 INICIO DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO

4.4.1 De ser favorable el informe técnico de evaluación, se inicia el procedimiento técnico de reconocimiento del Núcleo Funcional propuesto, La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, a través de su área técnica correspondiente, es la encargada de realizar, en un plazo de 90 días hábiles el Plan de Inversión que será anexado al documento Legal que sustenta el reconocimiento del Núcleo Funcional para su aprobación.

4.4.2 De no ser favorable se comunicara formalmente al solicitante los resultados de la evaluación y se concluirá el proceso con el archivo del informe técnico de evaluación.

4.4.3 DEL PLAN DE INVERSIÓN

4.4.3.1 El Plan de Inversión es un instrumento presupuestario que consignan los programas y/o proyectos públicos, a ser aprobados, priorizados y ejecutados por el Gobierno Regional, Municipalidades Provinciales y Distritales entre otros de relevancia en su ejercicio presupuestario. Este plan detalla específicamente los programas y/o proyectos, fases y períodos de ejecución. El Plan de Inversión está contemplado para ser implementado o ejecutado gradualmente en tres etapas y conforme al cumplimiento de compromisos por parte de la población del núcleo funcional.



4.4.3.2 La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial será la encargada de realizar la propuesta de Plan de Inversión para lo cual deberá solicitar a los sectores y unidades ejecutoras del Gobierno Regional, municipalidad provincial y distrital, las alternativas de programas y/o proyectos a implementarse en los Núcleos Funcionales y que formarán parte del Plan de Inversión.

4.4.3.3 La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial convocará a una primera (01) reunión de trabajo con la finalidad de socializar las alternativas de programas y/o proyectos propuestos. En la segunda (02) reunión de trabajo se definirá los programas y/o proyectos a ejecutarse los cuales se describirán en el Plan de Inversión.

4.4.3.4 La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial remitirá el Plan de Inversión al Comité Regional de Inversión para ser aceptado, y anexado a la Resolución Ejecutiva Regional de reconocimiento del Núcleo Funcional para su aprobación y ejecución.

4.5 DE LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EL PLAN DE INVERSIÓN

- 4.5.1 Dentro de un plazo de 05 días hábiles La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial remitirá a la Gerencia de la ARA para su aprobación y visto bueno el Expediente Técnico y el Proyecto de Ordenanza Regional adjuntado el documento legal de conformidad.
- 4.5.2 La Gerencia remitirá el expediente técnico en un plazo de 05 días hábiles a la Secretaría General del Gobierno Regional de San Martín para el trámite administrativo del reconocimiento del Núcleo Funcional.
- 4.5.3 Mediante Ordenanza Regional expedida por el Presidente Regional se reconocerá legalmente como Núcleo Funcional al poblado que reúna las condiciones del presente instructivo. Conjuntamente aprobará el direccionamiento y ejecución del Plan de Inversión para ser implementados por los sectores y unidades ejecutoras del Gobierno Regional estando consignado anexa a la mencionada resolución.

4.6 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 4.6.1 El Expediente Técnico estará conformado por los documentos siguientes: A.- El informe técnico de evaluación en relación a los requisitos generales señalados en el Capítulo II, B. El Plan de Inversión socializado y C. El Acta de Gestión Territorial Compartida, además de otros estudios y documentos que a recaudo la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial determine y solicite al solicitante que permitan la correcta calificación para ser considerado Núcleo Funcional.
- 4.6.2 El Expediente Técnico será foliado y armado bajo una numeración especial. La información recabada tendrá el soporte físico fotográfico – descriptivo, planos y otros documentos necesarios.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

5.1 DEL NÚCLEO FUNCIONAL:

- Cumplir y hacer cumplir a los poblados beneficiados en su ámbito de influencia las disposiciones constitucionales y legales, planes y políticas que regulan las directrices y lineamientos de la Política Territorial Regional, la conservación y protección de los recursos naturales.
- Cumplir con los compromisos de la Actas de Gestión Territorial Compartida.

5.2 DEL GOBIERNO REGIONAL, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL

- Planificar y/o priorizar la intervención en los núcleos funcionales con programas y/o proyectos de inversión pública y su priorización en el presupuesto participativo e incorporación en los planes de desarrollo concertados de nivel regional y local correspondiente.

- La atención especializada derivada de los programas y/o proyectos implementados en el Núcleo Funcional deberá ser priorizado a las familias de los poblados dispersos beneficiados que se encuentran dentro del ámbito o radio de influencia del núcleo.

CAPÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE LOS NÚCLEOS FUNCIONALES

El reconocimiento legal de Núcleo Funcional quedará sin efecto ante el incumplimiento de los acuerdos estipulados en las Actas de Gestión Territorial Compartida por parte de los beneficiarios. Será sustentado mediante informe técnico legal elaborado por los órganos correspondientes de la Autoridad Regional Ambiental.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Directiva empezará a aplicarse en el departamento de San Martín a partir de la aprobación y publicación de la Ordenanza Regional por el Presidente Regional que aprueba la Política Territorial Regional de San Martín.

SEGUNDA.- Adecuar la intervención con proyectos de inversión pública en los poblados beneficiados, dentro del ámbito de influencia del Núcleo Funcional, a partir de su reconocimiento.

TERCERA.- Los programas y/o proyectos públicos proyectados a beneficiar a los poblados beneficiados, deberán estar ajustados y armonizados a la finalidad que persigue la estrategia de Núcleos Funcionales, dentro del marco de inclusión social y desarrollo territorial sostenible, que contempla los ejes social, económico, ambiental y político institucional.

CUARTA.- Toda acción para el reconocimiento de Núcleos Funcionales, que no se encuentre normada en esta directiva, será sometida a la opinión técnica de la Unidad Técnica Evaluadora de la Autoridad Regional Ambiental.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Regional a través de la Gerencia de Presupuesto y planeamiento y la Autoridad Regional Ambiental son las encargadas de monitorear la implementación de los Núcleos Funcionales.

SEGUNDA.- Una vez culminado el reconocimiento de Núcleo Funcional en el cual se estipula el radio de influencia y los poblados beneficiados aledaños a este, no se admitirán iniciativas de solicitud de estos poblados beneficiados para ostentar un reconocimiento posterior.

TERCERA.- Las Actas de Gestión Territorial Compartida deberán ser suscritas por la autoridad avalada por la población, más el padrón socioeconómico con la presencia de representantes certificados por la Unidad Técnica Evaluadora. Dichas Actas son inimpugnables.